

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0102 04 MAR 2019

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos sobre el alcantarillado publico, presentada por la E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ con identificacion tributaria No. 892399994-5, para la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ ubicada en la Calle 16 C No. 17-141 en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor ARMANDO DE JESUS ALMEIRA QUIROZ identificado con la C.C. No. 77.010.906, actuando en calidad de Gerente de la E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ con identificación tributaria No. 892399994-5, solicitó a Corpocesar permiso de vertimientos sobre el alcantarillado público, para la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ ubicada en la Calle 16 C No. 17-141 en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.

Que mediante Auto No 039 de fecha 21 de marzo de 2018 emanado de la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico –Ambiental, se inició el trámite administrativo ambiental. En fecha 23 de abril de 2018 se practicó la correspondiente diligencia de inspección y como producto de dicha actividad se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo que se decretaría el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que en fecha 22 de mayo de 2018, el peticionario realiza solicitud de prórroga para aportar la información requerida para darle continuidad al trámite de evaluación, la cual fue concedida hasta el día 04 de julio del año en citas.

Que en fecha 22 de junio de 2018 el peticionario allega respuesta parcial a la entidad, la cual no satisface lo requerido por el ingeniero evaluador como consta en su informe:

(...)

El día 22 de junio de 2018, se presentó información complementaria, teniendo en cuenta la información presentada y conociendo los diferentes requerimientos de información complementaria solicitados, se procede a realizar evaluación correspondiente a los requerimientos realizados.

1. **Requerimiento1:** Presentar aclaración de las aguas que ingresan al sistema de tratamiento, ya que durante la diligencia se evidencio una lavandería, dicha aclaración debe contener dirección de las aguas residuales generadas por esta actividad, presentar caracterizaciones fisicoquímicas (Res. 0631, art 15 y 16) e indicar la condición jurídica de la lavandería.

En la documentación presentada el usuario manifiesta que el Hospital Rosario Pumarejo de López, cuenta con una PTAR para el tratamiento de todas las aguas residuales generadas, en las cuales además de la actividad de atención a la salud humana- atención medica con y sin internación, se incluye las del servicio o proceso de lavandería y se indica que la actividad es realizada por una empresa contratista encargada del lavado y esterilización de la ropa hospitalaria.

En la documentación entregada se anexaron planos de la conexión al sistema de alcantarillado, coordenadas del punto de vertimiento, caracterización fisicoquímica de las aguas residuales no domésticas, en la cual se debían caracterizar los parámetros que no fueron incluidos desde el inicio de la solicitud de trámite y que corresponden a la actividad de lavandería, sin embargo no se presentaron la totalidad de los parámetros que se debían evaluar para dicha actividad.

Cabe resaltar que la normatividad ambiental actual resolución 0631 de 2015 en su artículo segundo, establece que no se incluye la actividad de lavandería industrial dentro de la definición de Aguas

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

Continuación Resolución No 0102-04 MAR 2019 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos sobre el alcantarillado publico, presentada por la E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ con identificación tributaria No. 892399994-5, para la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ ubicada en la Calle 16 C No. 17-141 en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar

2

Residuales Domésticas; además esta actividad no se encuentra contemplada en los capítulos V y VI de la resolución en moción, por lo que se debe aplicar los parámetros establecidos en el capítulo VII artículo 15, en el cual se instituyen los valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI, es preciso indicar que como el vertimiento es realizado al sistema de alcantarillado del municipio de Valledupar se debe tener en cuenta el artículo 16 de la citada resolución.

Los parámetros que no se incluyeron en la caracterización fisicoquímica presentada fueron los siguientes: compuesto semivolátiles fenólicos, formaldehído, hidrocarburos totales, hidrocarburos aromáticos policíclicos, BETEX, compuestos orgánicos halogenados absorbibles, nitratos, cloruros, antimonio, bario, berilio, boro, cinc, cobalto, cobre, estaño, hierro, litio, mercurio, molibdeno, níquel, titanio, vanadio. Si bien el usuario puede excluir algunos parámetros, debe cumplir con lo establecido en el artículo 17 de la resolución 0631 en la cual se establece que *“el responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(nos) parámetro(s) siempre y cuando mediante balances de materia o de masa con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales”*, lo que indica que el usuario debe presentar cada uno de los parámetros exigidos.

Si bien el Hospital Rosario Pumarejo de López cuenta con una PTAR tecnificada la cual está constituida por una trampa de grasa, un hidrociclón, zona de floculación, zona de clarificación, zona de filtro biológico y desinfección, al no presentar todos los parámetros exigidos por la normatividad ambiental, no se puede determinar la eficiencia del sistema implementado para el tratamiento de las aguas residuales generadas en el establecimiento, ni el cumplimiento total de la normatividad ambiental (reso. 0631 2015), lo cual es de vital importancia y es un requisito mínimo para la obtención del permiso de vertimiento.

Estado de cumplimiento: NO

Teniendo en cuenta que la respuesta no satisface lo requerido y que en el oficio de requerimiento enviado al usuario se manifiesta que *“mientras no se suministre o cumpla la totalidad de lo requerido en este documento, la Corporación se abstiene de continuar el trámite correspondiente suspendiendo así los términos de este proceso”*, se puede establecer que la falta de información no permite continuar con el proceso de evaluación para dar concepto técnico en torno a la viabilidad ambiental del proyecto.

(...)

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

Continuación Resolución No 0102 de 04 MAR 2019 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos sobre el alcantarillado publico, presentada por la E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ con identificacion tributaria No. 892399994-5, para la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ ubicada en la Calle 16 C No. 17-141 en jurisdiccion del municipio de Valledupar – Cesar

3

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos sobre el alcantarillado publico, presentada por la E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ con identificacion tributaria No. 892399994-5, para la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ ubicada en la Calle 16 C No. 17-141 en jurisdiccion del municipio de Valledupar – Cesar, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A-199-2017

ARTICULO TERCERO: Notifiquese al representante legal de la E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ con identificacion tributaria No. 892399994-5 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

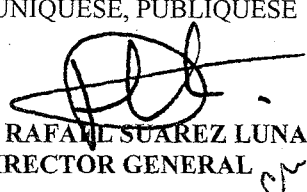
ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

04 MAR 2019

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Melissa Mendoza O. – Abogada Contratista
Expediente No CGJ-A-199-2017